



# República Bolivariana de Venezuela

## GACETA OFICIAL

### DEL ESTADO BARINAS

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES, Caracas, martes 22 de Julio de 1941 Número 20.546

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Caracas, 31 de julio de 2008 Número 5.890

Principio de publicidad normativa Artículo 12. Los reglamentos, resoluciones y demás actos administrativos de carácter general dictados por los órganos y entes de la Administración Pública deberán ser publicados sin excepción en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela o, según el caso, en el medio de publicación oficial correspondiente.

(Decreto N° 129/11, Barinas, 26 de abril de 2011, emanado del Ejecutivo Estadal)

Artículo 2°. La Gaceta Oficial del estado Barinas, fue creada por Decreto emanado del Ejecutivo Estadal, de fecha 17 de Septiembre de 1909, continuará editándose por el Poder Ejecutivo Estadal, para la publicación de las Leyes, Decretos, Acuerdos, Resoluciones y otros Actos Administrativos expedidos por los funcionarios, corporaciones y autoridades del estado Barinas. Las Leyes, Decretos, Acuerdos, Resoluciones y demás documentos que se inserten en la Gaceta Oficial, producirán sus efectos con relación a los derechos en obligaciones de los habitantes del Estado y tendrán autenticidad y vigor desde el momento de su publicación.

AÑO CVI - MES 02 BARINAS, LUNES 09 DE NOVIEMBRE DE 2015 EXTRAORDINARIA NÚMERO 007-15

## SUMARIO

### Consejo Legislativo del estado Barinas

Ley de Símbolos Naturales del estado Barinas, de fecha veinte (20) de octubre del año dos mil quince

*República Bolivariana de Venezuela*  
*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

### LEY DE SIMBOLOS NATURALES DEL ESTADO BARINAS

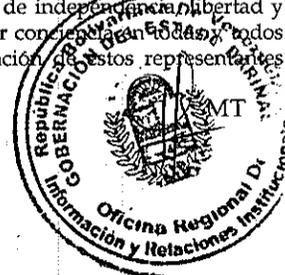
#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Consejo Legislativo del estado Barinas, dando cumplimiento al mandato constitucional y legal de dotar a la colectividad que hace vida dentro de la jurisdicción territorial estadal, de un instrumento jurídico que rija la interrelación no solo de los seres humanos, sino d

éstos con el ambiente, que garantice una convivencia racional, de armonía y equilibrio con todos los factores del paisaje natural y por la necesidad de nuestra identidad cultural como estado, se propone la creación de la presente Ley de Símbolos Naturales del estado Barinas. Para el desarrollo de esta ley se realizó un concurso público con bases científicas e históricas a fin de determinar los símbolos naturales del estado Barinas, así como también una consulta ciudadana en los 12 municipios del territorio barines.

Los tres símbolos naturales uno por cada especie: animal, vegetal y floral, son elementos que no solo engrandecen la belleza de esta tierra, sino que sirven para comprender y reafirmar el sentido de pertenencia, aunado a ello el legado histórico y cultural que nos hace sentir a cada hombre y mujer el orgullo de haber nacido y vivir en esta tierra, cuyo viento aviva el fuego de independencia, libertad y soberanía, y que a su vez permita crear con estos representantes en cuanto a la preservación, conservación



naturales, no solamente como expresión paisajística, sino como un legado para esta y para las futuras generaciones de barineses y barinesas.

El resultado del Concurso público efectuado de los Símbolos Naturales del estado Barinas fundamentados en los elementos Históricos, Culturales y sociales, dan como ganadores definitivos las siguientes especies:

- **ÁRBOL:** Palma Llanera (*Jessenia sp.*), por su amplia relación con el pueblo Barines, usos para la construcción, Mágico religiosa, Etnomedicinal, arquitectónica aborígen, representada en la canta criolla Barinesa, la poesía, lírica, y se encuentra presente en nuestra bandera del estado.
- **FLOR:** Flor de Espinito o Flor de Barinas (*Cassia aculeata pohl*), es completamente nativa del estado Barinas en comparación con otras flores propuestas, está presente en la lírica y poesía Barinesa, también usada por el General del pueblo soberano Ezequiel Zamora para engalanar su kepis.
- **ANIMAL:** Garza Silbadora o Veranera (*Syrigma sibilatrix o ardea sibilatrix*), representada en los petroglifos de la zona Bum Bum, Municipio Antonio José de Sucre, citada en la lírica y narrativa Barinesa, pilar de la economía Barinesa en el siglo xx, por la explotación y exportación de sus plumas y que a su vez conlleva a que estuviese en peligro de extinción.

Una vez seleccionados éstos representantes de cada una de su especie, como Símbolos Naturales del estado Barinas, corresponde a esta ley, establecer, como en consecuencia establece las normas que tanto a nivel de la administración pública, de sus administrados y ciudadanía en general, se deben cumplir a favor de lograr el objeto de éste instrumento jurídico, que está inspirado en el marco ambientalista de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el marco legal de la ley de la Patria, así como también en legado histórico y humanista del Comandante Hugo Rafael Chávez Frías, sin lugar a dudas uno de los venezolanos, a quien ocupó de manera especial el tema del ambiente, del impacto de la interrelación del ser humano con aquel, y sobre todo la necesidad de establecer nuevos paradigmas y una nueva ética en cuanto a la responsabilidad de los venezolanos y las venezolanas frente a lo que es la necesidad de crecer y tener derecho a un ambiente sano y en equilibrio; de igual modo da un aporte verdaderamente novedoso en nuestra legislación regional, ya que se trata de dotar normativa y procedimentalmente los aspectos que permitan reforzar las acciones teórico-prácticas en beneficio de la vida de estos símbolos que son de manera tangible parte de nuestra razón de convivir en este mundo.

Para una mejor comprensión de la presente ley, la misma se ha estructurado en:

Título I, denominado Disposiciones Generales. Capítulo I Disposiciones Generales. Capítulo II Educación y Símbolos Naturales del estado Barinas. Capítulo III Difusión de los Símbolos Naturales del estado Barinas. Capítulo IV Disposiciones Transitorias y Finales; todo ello contenido en Dieciocho (18) Artículos.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BARINAS  
EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BARINAS

Decreta

La siguiente:

"LEY DE SIMBOLOS NATURALES DEL ESTADO BARINAS"

TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES  
Capítulo I  
Disposiciones Generales

**Artículo 1°.-** Esta ley tiene por objeto crear los Símbolos Naturales del estado Barinas, a saber: El árbol, la flor y el animal. Todos ellos representativos del paisaje natural, que determina e identifica la jurisdicción territorial del estado Barinas.

De igual manera, establece las normas que garantizan la educación, difusión y conservación de éstos Símbolos Naturales, todo ello con la finalidad de reforzar los nuevos valores individuales y colectivos que permitan la convivencia en una interrelación humana-natural equilibrada.

**Artículo 2°.-** Los Símbolos Naturales del estado Barinas son: árbol La Palma Llanera (*Jessenia sp.*), flor: La Flor de Espinito y/o Flor de Barinas (*Cassia aculeata pohl*) y animal: La Garza silbadora y/o garza veranera (*Syrigma sibilatrix o ardea sibilatrix*).

**Artículo 3°.-** Se declara una protección especial dentro del territorio del estado Barinas, tanto La Palma Llanera, flor: La Flor de Espinito y/o Flor de Barinas y animal: La Garza silbadora y/o garza veranera. En ese sentido quedan obligadas las personas naturales y jurídicas, así como los órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal, en brindar el apoyo necesario en la protección de los Símbolos creados mediante ésta ley.

**Artículo 4°.-** A efectos de la presente ley, la educación, difusión y conservación de los Símbolos Naturales del estado Barinas, conlleva la aplicación de los principios de Corresponsabilidad y Participación Ciudadana, entendidos como:

**Corresponsabilidad:** Deber del estado, la Sociedad y las personas que habiten o se encuentren en territorio del estado Barinas, de contribuir a enaltecer el significado de sus Símbolos Naturales.

**Participación Ciudadana:** Es un deber y un derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas que habiten o se encuentren en territorio del estado Barinas, la participación activa y protagónica en todo lo correspondiente a los Símbolos creados en la presente ley.

**Artículo 5°.-** El Poder Ejecutivo del estado Barinas, a través de sus Órganos, así como el Poder Popular, sin perjuicio a lo establecido en otros instrumentos jurídicos o administrativos de carácter nacional, estatal o municipal, implementará planes, programas y acciones tendientes a la educación, difusión y conservación de los Símbolos Naturales, a que refiere la presente ley.

**Artículo 6°.-** El Poder Ejecutivo del estado Barinas coordinará esfuerzos con órganos o entes nacionales y municipales para el mejoramiento de los Símbolos Naturales, su diversidad biológica, su genética, así como los procesos ecológicos, que garanticen la existencia de aquéllos.

## Capítulo II

### Educación y Símbolos Naturales del estado Barinas

**Artículo 7°.-** La Secretaría Ejecutiva de Educación del estado Barinas, como responsable de la política estatal en materia educativa, debe diseñar e implementar programas de obligatorio cumplimiento, cuyo contenido este dirigido a formar en los y las estudiantes del sector público y privado, niveles de conciencia y de ciudadanía hacia los Símbolos Naturales del estado Barinas.

**Artículo 8°:** El Gobernador o Gobernadora del estado Barinas, o el funcionario o funcionaria que se delegue a tales efectos, deberá solicitar mediante acto motivado al Ministerio del Poder Popular para la Educación, la inclusión en diseño curricular de Educación Básica y Diversificada correspondiente al estado Barinas, la cátedra regional "Historia; vigencia e importancia de los Símbolos Naturales del estado Barinas".

**Artículo 9°.-** La Secretaría Ejecutiva de Educación del estado Barinas, dictará el acto administrativo, mediante el cual, sea obligatorio que los centros educativos que estén bajo su dirección, ya sean públicos o privados, exhiban dentro de los salones de clase muestras gráficas con sus respectivas leyendas de los símbolos Naturales del estado Barinas, que contengan: nombre popular, nombre científico, origen, hábitat y características.



**Artículo 10°.-** La Secretaría Ejecutiva de Educación del estado Barinas, debe promover y apoyar programas, talleres, encuentros y todo tipo de actividad dentro la educación formal como la no formal, cuyo contenido esté relacionado con los Símbolos Naturales del estado Barinas, a objeto de consolidar en los ciudadanos y ciudadanas conocimientos, aptitudes y actitudes para contribuir con la transformación de la sociedad, como alternativa de solución a la problemática socio-natural.

**Capítulo III**

**Difusión de los Símbolos Naturales del estado Barinas.**

**Artículo 11°.-** Corresponde al Poder Ejecutivo del estado Barinas, a través de sus Órganos encargados de desarrollar políticas en materia de cultura, turismo e información, realizar eventos y campañas de difusión y promoción de los Símbolos Naturales del estado Barinas.

**Artículo 12°.-** Los Medios de Comunicación Públicos, Privados y Comunitarios, domiciliados en la jurisdicción territorial del estado Barinas, sin perjuicio a lo señalado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la Ley orgánica de Telecomunicaciones, en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos, quedan obligados a prestar su colaboración en el cumplimiento del artículo anterior.

**Artículo 13°.-** Corresponde al Consejo Legislativo del estado Barinas, a través del Despacho del Presidente o Presidenta, organizar y convocar a un concurso para la selección del afiche oficial de cada una de los Símbolos Naturales del estado Barinas.

**Parágrafo Único:** En atención al presente artículo, debe el referido Despacho, dictar el reglamento contentivo de las normas que regirá el concurso público del afiche oficial de los símbolos naturales del estado Barinas.

**Artículo 14°.-** El Poder Ejecutivo del estado Barinas, a través del órgano estatal competente en la materia o por convenio con instituciones del Poder Público Nacional o Municipal, deberá orientar y coordinar lineamientos y acciones para la construcción de un parque temático de los Símbolos Naturales con sede en el parque de la Federación en la capital del estado Barinas.

**Parágrafo Único:** El parque a que se refiere el presente artículo, tendrá como objetivo mantener una muestra viva de cada una de los Símbolos Naturales del estado Barinas, que a su vez sirva de espacio para la educación y la cultura, la formación de conciencia sobre todo en la población infantil y juvenil.

**Capítulo IV**  
**Disposiciones Transitorias y Finales**

**Artículo 15°.-** El reglamento que refiere el Parágrafo Único del artículo 13° de la presente ley, debe ser dictado en los treinta (30) días siguientes a la publicación de esta ley en la Gaceta Oficial del estado Barinas.

**Artículo 16°.-** Se exhorta a las Alcaldías de la jurisdicción del estado Barinas, para que incluyan en los programas de ornato y embellecimiento la utilización del árbol: La Palma Llanera, (Jessenia sp.), y flor: La Flor de Espinito y/o Flor de Barinas (Cassia aculeata pohl), como una manera de rendir tributo, presencia y prestancia a éstos Símbolos Naturales.

**Artículo 17°.-** Se declara día de los Símbolos Naturales del estado Barinas el día 20 de abril de cada año.

**Artículo 18°.-** La presente Ley entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Barinas.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Consejo Legislativo del Estado Barinas, a los 20 días del mes de octubre del año 2015, Años 205° de la Independencia de la Independencia y 156° de la Federación.

Legisladores:

Carlos Arturo Hernández  
PRESIDENTE DEL CONSEJO LEGISLATIVO  
ESTADO BARINAS

Leg. Eleana Angulo  
Miembra

Leg. Cleonora Rodríguez  
Miembra

Leg. Francisco Detancourt  
Miembro

Leg. Wilmer Azuaje  
Miembro

Leg. Estephan Morales  
Vice-Presidenta

Leg. Delsa Pirachi  
Miembra

Leg. Miguel A. León  
Miembro

Leg. Simón Archila Martínez  
Miembro

Abg. Raimundo Angulo  
Secretario del Consejo Legislativo

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
GOBERNACION DEL ESTADO BARINAS  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Dada, firmada, sellada y referendada en la SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO BARINAS, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015). 204° de la Independencia, 156° de la Federación 16° de la Revolución Bolivariana.

CUMPLASE,

ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS  
GOBERNADOR DEL ESTADO BARINAS

Comunique y Publíquese.

Referendado:

LENYDA COROMOTO GALLARDO  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Dada, firmada, a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).

ROSALBA INÉS TORRES CONTRERAS,  
JEFA (E) DE LA OFICINA REGIONAL DE INFORMACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Delegación de firma otorgada mediante Decreto N° 129/11, publicado en la Gaceta Oficial del estado Barinas N° 060-11

**GACETA  
EXTRAORDINARIA**



# DEL ESTADO BARINAS

AÑO CVI - MES 02 NÚMERO 007-15  
BARINAS, LUNES 09 DE NOVIEMBRE DE 2015

Av. Marqués del Pumar entre calle Arzobispo Méndez y Bolívar.  
Edificio sede del Poder Ejecutivo Estatal, diagonal a la Plaza Bolívar

Esta Gaceta contiene 04 páginas, costo de copia fotostática de cada página será el equivalente al 0,30% del valor de la Unidad Tributaria y la Certificación de las copias, su costo será el equivalente al 12% del valor de la Unidad Tributaria.

**GACETA  
EXTRAORDINARIA DEL  
ESTADO BARINAS  
GACETA  
EXTRAORDINARIA DEL  
ESTADO BARINAS  
GACETA**

**EXTRAORDINARIA DEL  
ESTADO BARINAS  
GACETA  
EXTRAORDINARIA DEL  
ESTADO BARINAS  
GACETA**

OFICINA REGIONAL DE INFORMACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES, adscrita al Despacho del Gobernador del estado Barinas, advierte que esta publicación se procesa por reproducción de los originales que recibe de las Entidades Públicas, en consecuencia esta Oficina no es responsable de los contenidos publicados.





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BARINAS**

**LEY DE SIMBOLOS NATURALES  
DEL ESTADO BARINAS**

**Segundo Período Legislativo:**

**Fecha de Admisión**

**Martes 11 / 11 / 2015.- (Sesión Ordinaria Acta N° 06).**

**Fechas de la Primera Discusión**

**Martes 07/ 07 / 2015.- (Sesión Ordinaria Acta N° 16).**

**Fecha de la Segunda Discusión y Sanción)**

**Martes 20/ 10 / 2015.- (Sesión Ordinaria Acta N° 03).**

**Barinas, Octubre de 2015.-**

## EXPOSICION DE MOTIVOS.



El Consejo Legislativo del estado Barinas, dando cumplimiento al mandato constitucional y legal de dotar a la colectividad que hace vida dentro de la jurisdicción territorial estatal, de un instrumento jurídico que rija la interrelación no solo de los seres humanos, sino de éstos con el ambiente, que garantice una convivencia racional, de armonía y equilibrio con todos los factores del paisaje natural y por la necesidad de nuestra identidad cultural como estado, se propone la creación de la presente Ley de Símbolos Naturales del estado Barinas. Para el desarrollo de esta ley se realizó un concurso público con bases científicas e históricas a fin de determinar los símbolos naturales del estado Barinas, así como también una consulta ciudadana en los 12 municipios del territorio barines.

Los tres símbolos naturales uno por cada especie: animal, vegetal y floral, son elementos que no solo engrandecen la belleza de esta tierra, sino que sirven para comprender y reafirmar el sentido de pertenencia, aunado a ello el legado histórico y cultural que nos hace sentir a cada hombre y mujer el orgullo de haber nacido y vivir en esta tierra, cuyo viento aviva el fuego de independencia, libertad y soberanía, y que a su vez permita crear conciencia en todas y todos en cuanto a la preservación, conservación de estos representantes naturales, no solamente como expresión paisajística, sino como un legado para esta y para las futuras generaciones de barineses y barinesas.

El resultado del Concurso público efectuado de los Símbolos Naturales del estado Barinas fundamentados en los elementos Históricos, Culturales y sociales, dan como ganadores definitivos las siguientes especies:

- **ÁRBOL:** **Palma Llanera (*Jessenia sp.*)**, por su amplia relación con el pueblo Barines, usos para la construcción, Mágico religiosa, Etnomedicinal, arquitectónica aborigen, representada en la canta criolla Barinesa, la poesía, lírica, y se encuentra presente en nuestra bandera del estado.
- **FLOR:** **Flor de Espinito o Flor de Barinas (*Cassia aculeata pohl*)**, es completamente nativa del estado Barinas en comparación con otras flores propuestas, está presente en la lírica y poesía Barinesa, también usada por el General del pueblo soberano Ezequiel Zamora para engalanar su kepis.
- **ANIMAL:** **Garza Silbadora o Veranera (*Syrigma sibilatrix o ardea sibilatrix*)**, representada en los petroglifos de la zona Bum Bum, Municipio Antonio José de Sucre, citada en la lírica y narrativa Barinesa, pilar de la economía Barinesa en el siglo xx, por la explotación y exportación de sus plumas y que a su vez conlleva a que estuviese en peligro de extinción.

Una vez seleccionados éstos representantes de cada una de su especie, como Símbolos Naturales del estado Barinas, corresponde a esta ley, establecer, como en consecuencia establece las normas que tanto a nivel de la administración pública, de sus administrados y ciudadanía en general, se deben cumplir a favor de lograr el objeto de éste instrumento jurídico, que está



inspirado en el marco ambientalista de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el marco legal de la ley de la Patria, así como también en legado histórico y humanista del Comandante Hugo Rafael Chávez Frías, sin lugar a dudas uno de los venezolanos, a quien ocupó de manera especial el tema del ambiente, del impacto de la interrelación del ser humano con aquel, y sobre todo la necesidad de establecer nuevos paradigmas y una nueva ética en cuanto a la responsabilidad de los venezolanos y las venezolanas frente a lo que es la necesidad de crecer y tener derecho a un ambiente sano y en equilibrio; de igual modo da un aporte verdaderamente novedoso en nuestra legislación regional, ya que se trata de dotar normativa y procedimentalmente los aspectos que permitan reforzar las acciones teórico-prácticas en beneficio de la vida de estos símbolos que son de manera tangible parte de nuestra razón de convivir en este mundo.

Para una mejor comprensión de la presente ley, la misma se ha estructurado en:

Título I, denominado Disposiciones Generales. Capítulo I Disposiciones Generales. Capítulo II Educación y Símbolos Naturales del estado Barinas. Capítulo III Difusión de los Símbolos Naturales del estado Barinas. Capítulo IV Disposiciones Transitorias y Finales; todo ello contenido en Dieciocho (18) Artículos.



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### ESTADO BARINAS

#### EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BARINAS

**Decreta**

**La siguiente:**

#### **“LEY DE SIMBOLOS NATURALES DEL ESTADO BARINAS”**

### **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1º.-** Esta ley tiene por objeto crear los Símbolos Naturales del estado Barinas, a saber: El árbol, la flor y el animal. Todos ellos representativos del paisaje natural, que determina e identifica la jurisdicción territorial del estado Barinas.

De igual manera, establece las normas que garantizan la educación, difusión y conservación de éstos Símbolos Naturales, todo ello con la finalidad de reforzar los nuevos valores individuales y colectivos que permitan la convivencia en una interrelación humana-natural equilibrada.

**Artículo 2º.-** Los Símbolos Naturales del estado Barinas son: árbol La Palma Llanera (*Jessenia sp.*), flor: La Flor de Espinito y/o Flor de Barinas (*Cassia aculeata pohl*) y animal: La Garza silbadora y/o garza veranera (*Syrigma sibilatrix o ardea sibilatrix*).

**Artículo 3º.-** Se declara una protección especial dentro del territorio del estado Barinas, tanto La Palma Llanera, flor: La Flor de Espinito y/o Flor de Barinas y animal: La Garza silbadora y/o garza veranera. En ese sentido quedan obligadas las personas naturales y jurídicas, así como los órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal, en brindar el apoyo necesario en la protección de los Símbolos creados mediante ésta ley.

**Artículo 4º.-** A efectos de la presente ley, la educación, difusión y conservación de los Símbolos Naturales del estado Barinas, conlleva la aplicación de los principios de Corresponsabilidad y Participación Ciudadana, entendidos como:

**Corresponsabilidad:** Deber del estado, la Sociedad y las personas que habiten o se encuentren en territorio del estado Barinas, de contribuir a enaltecer el significado de sus Símbolos Naturales.



**Participación Ciudadana:** Es un deber y un derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas que habiten o se encuentren en territorio del estado Barinas, la participación activa y protagónica en todo lo correspondiente a los Símbolos creados en la presente ley.

**Artículo 5º.-** El Poder Ejecutivo del estado Barinas, a través de sus Órganos, así como el Poder Popular, sin perjuicio a lo establecido en otros instrumentos jurídicos o administrativos de carácter nacional, estatal o municipal, implementará planes, programas y acciones tendientes a la educación, difusión y conservación de los Símbolos Naturales, a que refiere la presente ley.

**Artículo 6º.-** El Poder Ejecutivo del estado Barinas coordinará esfuerzos con órganos o entes nacionales y municipales para el mejoramiento de los Símbolos Naturales, su diversidad biológica, su genética, así como los procesos ecológicos, que garanticen la existencia de aquellos.

## Capítulo II

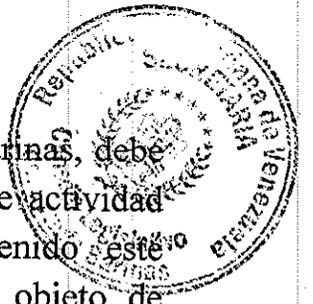
### Educación y Símbolos Naturales del estado Barinas

**Artículo 7º.-** La Secretaría Ejecutiva de Educación del estado Barinas, como responsable de la política estatal en materia educativa, debe diseñar e implementar programas de obligatorio cumplimiento, cuyo contenido este dirigido a formar en los y las estudiantes del sector público y privado, niveles de conciencia y de ciudadanía hacia los Símbolos Naturales del estado Barinas.

**Artículo 8º:** El Gobernador o Gobernadora del estado Barinas, o el funcionario o funcionaria que se delegue a tales efectos, deberá solicitar mediante acto motivado al Ministerio del Poder Popular para la Educación, la inclusión en diseño curricular de Educación Básica y Diversificada correspondiente al estado Barinas, la cátedra regional "Historia; vigencia e importancia de los Símbolos Naturales del estado Barinas".

**Artículo 9º.-** La Secretaría Ejecutiva de Educación del estado Barinas, dictará el acto administrativo, mediante el cual, sea obligatorio que los centros educativos que estén bajo su dirección, ya sean públicos o privados, exhiban dentro de los salones de clase muestras gráficas con sus respectivas leyendas de los símbolos Naturales del estado Barinas, que contengan: nombre popular, nombre científico, origen, hábitat y características.

**Artículo 10°.-** La Secretaría Ejecutiva de Educación del estado Barinas, debe promover y apoyar programas, talleres, encuentros y todo tipo de actividad dentro la educación formal como la no formal, cuyo contenido esté relacionado con los Símbolos Naturales del estado Barinas, a objeto de consolidar en los ciudadanos y ciudadanas conocimientos, aptitudes y actitudes para contribuir con la transformación de la sociedad, como alternativa de solución a la problemática socio-natural.



### **Capítulo III**

#### **Difusión de los Símbolos Naturales del estado Barinas.**

**Artículo 11°.-** Corresponde al Poder Ejecutivo del estado Barinas, a través de sus Órganos encargados de desarrollar políticas en materia de cultura, turismo e información, realizar eventos y campañas de difusión y promoción de los Símbolos Naturales del estado Barinas.

**Artículo 12°.-** Los Medios de Comunicación Públicos, Privados y Comunitarios, domiciliados en la jurisdicción territorial del estado Barinas, sin perjuicio a lo señalado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la Ley orgánica de Telecomunicaciones, en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos, quedan obligados a prestar su colaboración en el cumplimiento del artículo anterior.

**Artículo 13°.-** Corresponde al Consejo Legislativo del estado Barinas, a través del Despacho del Presidente o Presidenta, organizar y convocar a un concurso para la selección del afiche oficial de cada una de los Símbolos Naturales del estado Barinas.

**Parágrafo Único:** En atención al presente artículo, debe el referido Despacho, dictar el reglamento contentivo de las normas que regirá el concurso público del afiche oficial de los símbolos naturales del estado Barinas.

**Artículo 14°.-** El Poder Ejecutivo del estado Barinas, a través del órgano estatal competente en la materia o por convenio con instituciones del Poder Público Nacional o Municipal, deberá orientar y coordinar lineamientos y acciones para la construcción de un parque temático de los Símbolos Naturales con sede en el parque de la Federación en la capital del estado Barinas.

**Parágrafo Único:** El parque a que se refiere el presente artículo, tendrá como objetivo mantener una muestra viva de cada una de los Símbolos Naturales del estado Barinas, que a su vez sirva de espacio para la educación y la cultura, la formación de conciencia sobre todo en la población infantil y juvenil.

**Capítulo IV**  
**Disposiciones Transitorias y Finales**



**Artículo 15°.-** El reglamento que refiere el Parágrafo Único del artículo 13° de la presente ley, debe ser dictado en los treinta (30) días siguientes a la publicación de esta ley en la Gaceta Oficial del estado Barinas.

**Artículo 16°.-** Se exhorta a las Alcaldías de la jurisdicción del estado Barinas, para que incluyan en los programas de ornato y embellecimiento la utilización del árbol: La Palma Llanera, (*Jessenia sp.*), y flor: La Flor de Espinito y/o Flor de Barinas (*Cassia aculeata pohl*), como una manera de rendir tributo, presencia y prestancia a éstos Símbolos Naturales.

**Artículo 17°.-** Se declara día de los Símbolos Naturales del estado Barinas el día 20 de abril de cada año.

**Artículo 18°.-** La presente Ley entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Barinas.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Consejo Legislativo del Estado Barinas, a los 20 días del mes de octubre del año 2015 . Años 205° de la Independencia de la Independencia y 156° de la Federación.

Legisladores:



Carlos Arturo Hernández  
PRESIDENTE DEL CONSEJO LEGISLATIVO  
ESTADO BARINAS

Leg. Zulmy Morales  
Vice-Presidenta

Leg. Belkis Pidiachi  
Miembra

Leg. Miguel A. León  
Miembro

Leg. Simón Archila Martínez  
Miembro

Leg. Elena Angulo  
Miembra

Leg. Cleofe Rodríguez  
Miembra

Leg. Francisco Betancourt  
Miembro

Leg. Wilmer Azuaje  
Miembro



Abg. Katuska Angulo  
Secretaria del Consejo Legislativo  
Estado Barinas



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
GOBERNACION DEL ESTADO BARINAS  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Dada, firmada, sellada y refrendada en la SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO BARINAS, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015). 204° de la Independencia, 156° de la Federación 16° de la Revolución Bolivariana.

CÚMPLASE,

ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS  
GOBERNADOR DEL ESTADO BARINAS

Comuníquese y Publíquese.

Refrendado:



ZENaida Coromoto Gallardo  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

"LEY DE SIMBOLOS NATURALES DEL ESTADO  
BARINAS"